



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER A LA FUNCIÓN PÚBLICA EN LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS “COSTA DEL SOL-AXARQUÍA”

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 103.2 y 142 de la Constitución Española y art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación Local establece la «Tasa por derechos de examen en convocatorias para acceder a la función pública», que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la actividad administrativa consistente en la tramitación de solicitudes presentadas para tomar parte en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por la Mancomunidad de municipios “Costa del Sol-Axarquía” y el derecho que se deriva a tomar parte en la convocatoria del/ los exámenes.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Los sujetos pasivos obligados al pago de la presente Tasa serán las personas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad para participar en las pruebas de acceso a la función pública convocadas por esta Mancomunidad.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000052BF00G5I9M4R8G1Z0 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020INTE0037
	JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 07/07/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/07/2020 09:26:48	Fecha: 06/07/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





EXENCIONES

Artículo 4

Estarán exentos, los solicitantes que se encuentren en situación de desempleo total y figuren inscritos como demandantes de empleo en la oficina del Servicio Público de Empleo correspondiente con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de publicación de la convocatoria.. A tal efecto, en lugar de justificante de ingresos de derechos de examen, aportarán junto a la solicitud, justificante o papeleta actualizada de encontrarse como demandantes de empleo en el correspondiente Servicio de Empleo.

DEVENGO

Artículo 5

Nace de la obligación de contribuir en el momento de formular la solicitud declarando la voluntad de participar en las pruebas a que se refiera y realizar su entrega en el Registro General de la Mancomunidad y no procederá la devolución de la tasa aunque el solicitante fuese excluido del proceso selectivo, salvo causa no imputable al sujeto pasivo. Dicha solicitud no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa correspondiente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

Constituye la base de esta exacción las actividades administrativas que conllevan la tramitación de la solicitud, estableciéndose a tal efecto las siguientes tasas:

- Acceso a grupo A1: 100 euros
- Acceso a grupo A2: 80 euros
- Acceso a grupo B: 60 euros
- Resto de grupos y personal laboral: 40 euros

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000052BF00G5I9M4R8G1Z0 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020INTE0037
	JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 07/07/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/07/2020 09:26:48	Fecha: 06/07/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





RÉGIMEN DECLARATIVO E INGRESO

Artículo 7

Antes de presentar la solicitud el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa y proceder a su abono en cualquier Entidad Bancaria autorizada mediante impreso habilitado al efecto y que se encontrará a disposición de los interesados. Una vez realizado el ingreso, se entregará la solicitud junto con el resguardo acreditativo de haber efectuado el ingreso de la tasa por derechos de examen en el Registro General de esta Mancomunidad a efectos de su tramitación.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas. No obstante, los sujetos pasivos dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos, para subsanar la falta de pago o cualquier otro defecto relacionado con el pago de la tasa que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa en la misma.

La falta de justificación del pago íntegro de la tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOP de Málaga hasta su modificación o derogación expresa.

Torre del Mar, fecha de firma electrónica.

EL PRESIDENTE,

FDO. JOSÉ JUAN JIMÉNEZ LÓPEZ

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E4000052BF00G5I9M4R8G1Z0 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2020INTE0037
	JOSE JUAN JIMENEZ LOPEZ-PRESIDENTE - 07/07/2020 CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 07/07/2020 09:26:48	Fecha: 06/07/2020 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL

